



Estatuto
28 de abril 2025



Estatuto

Estatuto

**TEXTO EN VIGOR A PARTIR
DEL 28 DE AVRIL DE 2025**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1°

- 1.1** La Sociedad, constituida en Trieste por acta fundacional de 26 de diciembre de 1831, se denomina **ASSICURAZIONI GENERALI Sociedad por Acciones.**

Artículo 2°

- 2.1** La denominación social podrá expresarse en idiomas distintos del italiano mediante una traducción literal o en las versiones que se utilizan habitualmente en los distintos países, siempre que vaya acompañada de la denominación social con arreglo al artículo 1.
- 2.2** Tanto en Italia como en el extranjero la Sociedad podrá adoptar, para distinguir sus servicios, la marca registrada, constituida por la palabra GENERALI sola o acompañada del tradicional león alado.
- 2.3** El Consejo de Administración podrá adoptar otras marcas de empresa.

Artículo 3°

- 3.1** La Sociedad tiene su Domicilio Social en Trieste.

Artículo 4°

- 4.1** La Sociedad tiene por objeto el ejercicio de toda clase de seguros, reaseguros, capitalización y todo tipo de pensiones complementarias, incluso mediante la constitución de fondos abiertos, en Italia y en el extranjero, o cualquier otra actividad que por ley esté reservada o permitida a las Sociedades de seguros.

- 4.2** La Sociedad podrá desarrollar en general cualquier actividad, incluyendo toda clase de operaciones que sean inherentes, conexas o útiles para la consecución del objeto social; incluso mediante la participación en sociedades o entidades, italianas o extranjeras.

- 4.3** La Sociedad, en su calidad de Casa Matriz del Grupo Generali, adoptará, con respecto a las sociedades contempladas en el artículo 210-ter, apartado 2 del Código de Seguros Privados, las medidas para la aplicación de las disposiciones dictadas por el IVASS en el interés de la gestión estable y eficaz del Grupo.

Artículo 5°

- 5.1** La gestión social está dividida en una Gestión de No Vida y una Gestión de Vida.
- 5.2** Las operaciones que no sean de seguros y reaseguros de vida, de capitalización o de pensiones complementarias pertenecen a la Gestión de No Vida.
- 5.3** Las operaciones relacionadas con los seguros y reaseguros de vida, la capitalización o las pensiones complementarias pertenecen a la Gestión de Vida.

Artículo 6°

- 6.1** La duración de la Sociedad está fijada hasta el 31 de diciembre de 2131 y puede ser prorrogada por acuerdo de la Junta de Accionistas.

Artículo 7°

- 7.1** Las publicaciones oficiales de la Sociedad se efectúan en la forma establecida por la ley.
- 7.2** Los libros de la Sociedad pueden también ser formados y llevados con instrumentos informáticos, en cumplimiento de los requisitos de la ley. El Consejo de Administración podrá delegar la llevanza de los libros de la Sociedad a entidades terceras que sean autorizadas para ello.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8º

- 8.1** El capital social suscrito y desembolsado es de 1.602.736.602,13 euros, dividido en 1.549.784.923 acciones ordinarias, sin valor nominal. En caso de ampliación de capital las cantidades eventualmente percibidas por la Sociedad para la emisión de acciones a un precio superior a su valor nominal no podrán distribuirse hasta que la reserva legal haya alcanzado el límite legal.
- 8.2** En caso de aumento oneroso del capital social, se podrá excluir el derecho de opción que les corresponde a los accionistas, hasta un límite del diez por ciento del capital social preexistente, a condición de que el precio de emisión de las nuevas acciones corresponda al valor de mercado de las que ya están en circulación y que la sociedad de auditoría pueda confirmarlo presentando un informe apropiado.
- 8.3** Se permite la asignación de beneficios y/o de reservas de beneficios a los empleados de la Sociedad o de las filiales, mediante la emisión de acciones de conformidad con el artículo 2349, párrafo primero, del Código Civil italiano, en la forma y modo previstos por la ley.
- 8.4** El 30 de abril de 2020, la Junta General Extraordinaria resolvió delegar al Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 2443 y 2349, párrafo primero, del Código Civil italiano, por un período de cinco años a partir de la fecha de dicha resolución, el poder de aumentar el capital social de forma gratuita, con carácter divisible, de conformidad con el artículo 2439, párrafo segundo, del Código Civil italiano, en uno o más tramos, utilizando beneficios y/o reservas de beneficios, por un importe nominal máximo de 9.500.000 euros, mediante la emisión de un máximo de 9.500.000 acciones ordinarias, sin valor nominal, con derecho a dividendos, que se asignarán gratuitamente – donde existan las condiciones – a los beneficiarios de los planes de

remuneración o de incentivos basados en acciones de Generali en curso y a los beneficiarios del plan de incentivos denominado Plan LTI 2020-2022 aprobado por la Junta General de Accionistas en fecha 30 de abril de 2020 que sean empleados de la Sociedad o de sus filiales y que hayan adquirido este derecho. Por acuerdo de 13 de marzo de 2023, el Consejo de Administración dio ejecución parcial a la delegación de los accionistas, aumentando el capital social de un máximo de 5.549.136,00 euros, con la emisión de un máximo de 5.549.136 acciones ordinarias sin expresión de valor nominal.

- 8.5** El 29 de abril de 2021, la Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó conceder al Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 2443 y 2349, párrafo primero, del Código Civil italiano, durante un período de cinco años a partir de la fecha de dicho acuerdo, la facultad de aumentar el capital social de forma gratuita, con carácter divisible, de conformidad con el artículo 2439, párrafo segundo, del Código Civil italiano, en uno o más tramos, mediante utilización de los beneficios y/o las reservas de beneficios, por un importe nominal máximo de 12.100.000 euros, mediante emisión de un número máximo de 12.100.000 acciones ordinarias, sin valor nominal, con derecho a dividendos, que se asignarán gratuitamente – de cumplirse las condiciones – a los beneficiarios de los planes de remuneración y/o incentivos basados en acciones de Generali actualmente en vigor y a los beneficiarios del plan de incentivos denominado Plan LTI 2021-2023 aprobado por la Junta General de Accionistas el 29 de abril de 2021, que sean empleados de la Sociedad o de sus filiales y hayan adquirido dicho derecho. Por acuerdo de 11 de marzo de 2024, el Consejo de Administración dio ejecución parcial a la delegación de los accionistas, aumentando el capital social de un máximo de 9.700.477,94 euros, con la emisión de un máximo de 9.498.831 acciones ordinarias sin expresión de valor nominal : el aumento de capital se llevó a cabo el 12 de abril de 2024 por importe de 9.691.912,89

euros con la emisión de 9.490.444 acciones ordinarias sin expresión de valor nominal.

Artículo 9°

9.1 El importe de los elementos del patrimonio neto es el que se indica a continuación:

a) el capital social se asigna por 1.121.915.621,49 euros a la Gestión de Vida y por 480.820.980,64 euros a la Gestión de No Vida;

b) la reserva por prima de emisión se asigna por 2.497.775.151,00 euros a la Gestión de Vida y por 1.070.475.064,72 euros a la Gestión de No Vida;

c) las reservas de revalorización se asignan por 926.828.357,24 euros a la Gestión de Vida y por 1.084.006.294,75 euros a la Gestión de No Vida;

d) la reserva legal se asigna por 222.933.596,48 euros a la Gestión de Vida y por 95.542.969,92 euros a la Gestión de No Vida;

e) las reservas para acciones de la Casa Matriz son iguales a cero;

f) las demás reservas se asignan por 2.420.884.102,45 a la Gestión de Vida y por 6.953.134.627,89 euros a la Gestión de No Vida.

g) la reserva negativa por acciones propias en cartera se asigna sólo a la Gestión de No Vida por un importe de 76.178.205,58 euros.

9.2 Entre los elementos del patrimonio neto no existen reservas estatutarias ni resultados de ejercicios anteriores pendientes de aplicación.

Artículo 10°

10.1 Las acciones son nominativas e indivisibles.

10.2 Estas podrán ser transferidas y sujetas a gravámenes en las formas establecidas por la ley.

Artículo 11°

11.1 Las acciones están en todo momento registradas a nombre de una persona determinada.

Artículo 12°

12.1 La calidad de accionista implica la observancia de todas las disposiciones de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados en cumplimiento de los mismos por los órganos sociales competentes.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13°

13.1 La Junta General de accionistas, debidamente constituida, es el órgano que expresa con sus acuerdos la voluntad de la Sociedad.

13.2 Los acuerdos adoptados por la Junta General en cumplimiento de la ley y de los presentes Estatutos serán vinculantes para todos los accionistas, incluidos los ausentes o disidentes.

13.3 La Junta General de accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La misma se celebra normalmente en el domicilio social; puede celebrarse en otro lugar de Italia.

13.4 Las modalidades de funcionamiento de la Junta General de Accionistas se establecen en un Reglamento específico. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del art. 32.2, los acuerdos de aprobación y de posible modificación del Reglamento serán adoptados por la Junta General Ordinaria debidamente convocada para ese punto en el orden del día.

Artículo 14°

14.1 La Junta General de Accionistas será convocada por el Consejo de Administración.

14.2 Para la aprobación de las cuentas anuales La Junta General ordinaria se convocará dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio; siempre que se cumplan los requisitos legales, este plazo podrá ampliarse a 180 días.

Artículo 15°

- 15.1** La Junta General de Accionistas será convocada mediante anuncio publicado en las forma y en los términos previstos por la ley.
- 15.2** En los casos, en las formas y dentro de los plazos previstos por las normativas vigentes, los accionistas que, solos o conjuntamente con otros, alcancen el quórum establecido por la ley tienen derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General de accionistas y que se complemente la lista de asuntos a tratar en la misma.
- 15.3** La Junta General de Accionistas no puede resolver sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 16°

- 16.1** Podrán asistir a la Junta General de Accionistas quienes tengan derecho a voto, siempre que:
- demuestren estar legitimados para participar de acuerdo con las disposiciones de ley;
 - la comunicación del intermediario que lleva la contabilidad de las acciones ha sido recibida por la Sociedad en los plazos y en la forma previstos por la ley.
- 16.2** Las personas sujetas a responsabilidad parental, tutela o curatela, deberán asistir a la Junta General y ejercer su derecho de voto mediante sus representantes legales o con la asistencia del curador.
- 16.3** Quienes tengan derecho a voto pueden hacerse representar en la Junta General, en las formas y en los términos previstos por la ley.

Artículo 17°

- 17.1** Cada acción dará derecho a un voto.
- 17.2** Quienes tengan derecho a voto podrán hacerse representar en la Junta General de accionistas otorgando poder por escrito o bien por correo electrónico, en las forma y en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes y según las modalidades previstas por las pertinentes normas reglamentarias. El poder podrá ser notificado a la Sociedad mediante la sección apropiada de la página web de la misma o por correo electrónico certificado, de

acuerdo con las modalidades indicadas en el anuncio de convocatoria.

- 17.3** Si lo prevé el anuncio de convocatoria, que indica también las modalidades, quienes tengan derecho a voto podrán participar en la Junta General mediante los medios de telecomunicación y ejercer el derecho de voto electrónicamente en las formas y en los términos previstos por la ley, por las normativas reglamentarias pertinentes y por el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 18°

- 18.1** La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración.
- 18.2** En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, se aplicará la disposición del artículo 30.1 siguiente cuando se haya nombrado a uno o varios Vicepresidentes.
- 18.3** En caso de ausencia o impedimento de los Vicepresidentes, cuando hayan sido nombrados, la Junta General estará presidida por un miembro del Consejo de Administración designado por el mismo Consejo; en su defecto la Junta elegirá su propio Presidente.

Artículo 19°

- 19.1** La Junta General ordinaria se encargará de:
- las resoluciones sobre las cuentas anuales;
 - las resoluciones sobre el reparto de beneficios;
 - el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de los Censores de Cuentas titulares y suplentes, así como del Presidente de la Junta de Censores;
 - la aprobación de las políticas de remuneración en beneficio de los miembros de los órganos sociales designados por la Junta General y del personal de la Sociedad, que a estos efectos es pertinente para la normativa aplicable a las entidades aseguradoras, incluyendo los planes de remuneración basados en instrumentos financieros;
 - la determinación de la remuneración de los Censores de cuentas;
 - la determinación de la retribución debida a los miembros del Consejo de Administración; a tal efecto, podrán

aplicarse sistemas de remuneración variable, vinculados a los resultados económicos y/o a otros indicadores de la evolución de la gestión de la sociedad y/o del Grupo;

g) la atribución de las actividades de auditoría durante el ejercicio, de auditoría de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas así como la determinación de sus retribuciones;

h) cualquier otra resolución exigida por la ley.

Artículo 20°

20.1 La Junta extraordinaria adoptará acuerdos sobre los asuntos que impliquen modificaciones del acto fundacional.

20.2 Asimismo resolverá sobre el nombramiento y los poderes de los liquidadores en caso de disolución de la Sociedad y en otros casos previstos por la ley.

Artículo 21°

21.1 En primera convocatoria la Junta ordinaria quedará debidamente constituida cuando esté representada al menos la mitad del capital social.

21.2 El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas podrá especificar la fecha de la segunda convocatoria. Esta no puede celebrarse el mismo día que la primera. En segunda convocatoria la Junta General Ordinaria quedará debidamente constituida sea cual sea la parte de capital representada por los accionistas concurrentes.

21.3 La Junta General Ordinaria adoptará acuerdos en primera y en segunda convocatoria con el voto a favor de la mayoría absoluta del capital representado.

Artículo 22°

22.1 En primera convocatoria la Junta General extraordinaria queda debidamente constituida cuando esté representado más de la mitad del capital social.

22.2 El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas podrá especificar la fecha de la segunda convocatoria. Esta no puede celebrarse el mismo día que la primera. En segunda convocatoria la Junta General extraordinaria quedará debidamente constituida

cuando esté representado más de un tercio del capital social.

22.3 En el anuncio de convocatoria de la Junta se podrá fijar el día para la tercera convocatoria. En tercera convocatoria la Junta General extraordinaria quedará debidamente constituida cuando esté representado más de un quinto del capital social.

22.4 La Junta General extraordinaria adoptará los acuerdos en primera, segunda y tercera convocatoria con las mayorías previstas por la ley.

Artículo 23°

23.1 La Junta General ordinaria y extraordinaria también podrá celebrarse en única convocatoria, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

23.2 La Junta General ordinaria en única convocatoria quedará debidamente constituida cualquiera que sea la parte de capital representada por los accionistas participantes y adoptará los acuerdos con el voto a favor de la mayoría absoluta del capital representado.

23.3 La Junta General extraordinaria en única convocatoria quedará debidamente constituida cuando esté representado al menos un quinto del capital social y adoptará los acuerdos con el voto a favor de al menos dos tercios del capital representado en la Junta General.

Artículo 24°

24.1 Los acuerdos se adoptarán por votación abierta, teniendo en cuenta el número de votos correspondientes a cada accionista.

24.2 Cuando se propongan distintos acuerdos sobre un mismo punto, el Presidente, si lo considera necesario, podrá someterlos a votación en forma alternativa y estableciendo el orden de votación. En este caso, quien haya votado a favor de una de las resoluciones no podrá votar las demás. Se aprueba la resolución que obtiene la mayoría requerida por la ley y por los Estatutos. Si en el transcurso de la votación se comprueba que una de las resoluciones ha alcanzado esta mayoría, no será necesario someter a votación las demás resoluciones.

Artículo 25°

- 25.1** El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración.
- 25.2** El acta recogerá en resumen la marcha de los trabajos de la Junta, el desarrollo de la discusión, las declaraciones de los accionistas que lo hayan solicitado y las respuestas de los Directores.
- 25.3** El acta debe indicar, al menos:
- el número de accionistas y acciones presentes;
 - el nombre de los Consejeros y de los Censores de cuentas presentes;
 - el nombre de los accionistas que hayan intervenido en la discusión;
 - la verificación de los procedimientos de las votaciones;
 - la comunicación del resultado de las votaciones;
 - la proclamación de los acuerdos adoptados por la Junta General.
- 25.4** El acta será firmada por el Presidente de la Junta General y por el Secretario o por el Notario.

B.**Consejo General**

Artículo 26°

- 26.1** El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejo General. El Consejo General es un alto órgano consultivo para la mejor consecución de los objetivos sociales, con especial atención a la expansión territorial de la Sociedad y a los problemas financieros y de seguros internacionales.
- 26.2** El Consejo General es un órgano consultivo colegiado formado por el Presidente, los Vicepresidentes, los Consejeros Delegados y el Director Financiero además de otros miembros, nombrados por el Consejo de Administración también entre personas distintas de sus miembros, que posean una alta cualificación profesional, en particular en los ámbitos económico, financiero y de seguros.
- 26.3** Al nombrar los miembros electos, el Consejo de Administración determinará su duración y su remuneración.

Artículo 27°

- 27.1** El Consejo General estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración; en caso de ausencia o impedimento del Presidente se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 siguiente; en caso de ausencia o impedimento de los Vicepresidentes, por un miembro del Consejo de Administración designado por este.
- 27.2** De cada una de las sesiones se levantará un acta suscrita por el Presidente y por el Secretario, cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Administración.

C.**Consejo de Administración**

Artículo 28°

- 28.1** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 13 y un máximo de 17 miembros nombrados por la Junta General de Accionistas tras haber establecido el número de miembros.
- 28.2** La composición del Consejo de Administración respetará los criterios de equilibrio de género previstos por la normativa vigente. Los miembros del Consejo de Administración reúnen los requisitos y cumplen los criterios establecidos por la normativa vigente. Al menos la mitad de los Consejeros cumplen los requisitos de independencia establecidos en la normativa aplicable a los emisores cotizados (los «Consejeros independientes»). En caso de que el número de los miembros del Consejo de Administración fijado por la Junta General no sea un múltiplo de dos, el número de los Consejeros Independientes llamados a formarlo se redondeará a la unidad superior. La pérdida de los requisitos de independencia durante el mandato no implica la caducidad del Consejero Independiente en cuestión, siempre que dichos requisitos todavía permanezcan en poder del número mínimo de Consejeros Independientes antes indicados.

- 28.3** El Consejo de Administración será designado sobre la base de listas, de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.
- 28.4** Cada lista contendrá candidatos capaces de garantizar el respeto del equilibrio entre géneros, con arreglo a la legislación vigente. El número de candidatos no debe ser superior a la cantidad de Consejeros a elegir, enumerados según un número secuencial. Cada candidato solo puede figurar en una lista so pena de inelegibilidad. Las listas con un número de candidatos que, en caso de ser elegidos, podrían constituir la mayoría de los miembros del órgano de administración en proceso de nombramiento deberán indicar su candidato para el cargo de Presidente y Consejero Delegado, respectivamente, so pena de inelegibilidad.
- 28.5** Tendrán derecho a presentar una lista los accionistas, que, solos o conjuntamente con otros, representen por lo menos el porcentaje mínimo del capital social fijado por la normativa vigente y el Consejo de Administración. Cada persona con derecho a voto y las sociedades directa o indirectamente controladas por ella, así como las sociedades directa o indirectamente sujetas a control conjunto sólo pueden presentar una lista. No se tendrá en cuenta el apoyo prestado a alguna lista violando lo dispuesto en la frase anterior.
- 28.6** Las listas presentadas por los accionistas deberán depositarse en la Sociedad al menos veinticinco días antes de la fecha de la Junta General en primera o en única convocatoria. La lista presentada por el Consejo de Administración deberá publicarse con las mismas modalidades previstas para las listas de los accionistas al menos 30 días antes de la fecha de la Junta General en primera o en única convocatoria.
- 28.7** Junto con las listas, también se presentarán:
- (i)** los currículos de cada uno de los candidatos, con información completa sobre sus características personales y profesionales y sobre las competencias adquiridas en el ámbito de los seguros, las finanzas y/o la banca;
 - (ii)** las declaraciones por las que cada candidato acepta la designación, se compromete –en caso de ser nombrado– a aceptar el cargo y certifica, además, bajo su responsabilidad, la inexistencia de causas de incompatibilidad, inelegibilidad e inhabilitación, la posesión de los requisitos y el cumplimiento de los criterios establecidos por la normativa vigente.
- 28.8** Al menos veintiuno días antes de la fecha de la Junta General en primera o única convocatoria, los accionistas que hayan presentado una lista deberán depositar una copia de las certificaciones expedidas por los intermediarios que acrediten la titularidad del porcentaje del capital social exigido por el artículo 28.5. A falta de ello, la lista se considerará no presentada a efectos del artículo 28.
- 28.9** Cada persona con derecho a voto y las sociedades directa o indirectamente controladas por ella, así como las sociedades directa o indirectamente sujetas a control conjunto, podrán votar una sola lista. No se contarán los votos emitidos en violación de la disposición anterior.
- 28.10** El nombramiento del Consejo de Administración se hará de la siguiente manera:
- a)** a excepción de lo dispuesto en el apartado b) del presente artículo, todos los Consejeros que se elijan se tomarán de la lista que habrá obtenido el mayor número de votos emitidos por los accionistas («Lista de Mayoría»), sobre la base del número de orden correlativo de los candidatos en la misma lista, menos tres Consejeros, que se extraerán, siempre según el orden correlativo, de la lista que haya resultado segunda por cantidad de votos, sin tener en cuenta los votos expresados por los accionistas vinculados, aunque sólo sea indirectamente, con los que han presentado o votado la lista que ha resultado primera por cantidad de votos;
 - b)** en caso de que se hayan presentado más de dos listas, todos los Consejeros a elegir, menos cuatro Consejeros – si el número de Consejeros a elegir establecido por la Junta General es inferior o igual a catorce – o cinco Consejeros – si el número de Consejeros a elegir establecido por la Junta General es igual o superior a quince – se extraerán de la Lista de Mayoría, en función del número correlativo con el que figuran los candidatos en la

propia lista: (i) de la lista que habrá obtenido el mayor número de votos después de la que ha resultado primera («Primera Lista de Minoría») – sin tener en cuenta los votos emitidos por accionistas vinculados, incluso solo indirectamente, con los que han presentado o votado la lista que ha resultado primera por cantidad de votos emitidos – y además (ii) de la lista que haya resultado tercera por cantidad de votos («Segunda Lista de Minoría»), – sin tener en cuenta los votos emitidos por socios vinculados, incluso solo indirectamente, con los que han presentado o votado la lista que ha resultado primera por número de votos – siempre que la Segunda Lista de Minoría haya obtenido una cantidad de votos equivalente al menos al 5% del capital social. A falta de este último requisito, se aplicarán las normas indicadas en la letra a).

A efectos de la repartición de los candidatos de las listas de minoría, los votos obtenidos por la Primera y la Segunda Lista de Minoría se dividen por números enteros progresivos, desde uno hasta el número máximo de candidatos a elegir, y los cocientes así obtenidos se asignan progresivamente a los candidatos. Los cocientes atribuidos a los candidatos se ordenan de forma decreciente y se eligen los que hayan obtenido los cocientes más altos hasta alcanzar el número de candidatos reservados a las listas de minoría. En el caso de que varios candidatos reservados a las listas de minoría hayan obtenido el mismo cociente, será elegido el candidato de la lista que haya elegido el menor número de consejeros. En caso de un nuevo empate, la Junta de Accionistas decidirá por mayoría relativa;

c) si no es posible extraer de la Lista de Mayoría el número de consejeros a elegir según el mecanismo indicado en la precedente letra a), los que faltan se extraerán de la lista o de las listas de minoría de las cuales se hayan extraído candidatos, aplicando el criterio del cociente según los resultados del voto de la Junta y en analogía con cuanto previsto en la letra b) anterior. Si tampoco es posible extraer de dicha manera el número de consejeros a elegir, se aplicará lo dispuesto en la letra g);

d) en el caso en que dos o más listas obtengan el mismo número de votos, la Junta General de accionistas realizará una nueva votación;

e) en el caso de que, seguidamente a la aplicación del procedimiento antes descrito, resultara elegido un número de Consejeros Independientes inferior al previsto por el artículo 28.2 se procederá de la siguiente manera: si de las listas de minoría surge un número de Consejeros Independientes igual a por lo menos la mitad del número de candidatos reservados a las mismas listas de minoría, el Consejero no Independiente elegido por la Lista de Mayoría que tenga el número secuencial más alto será automáticamente sustituido, en orden secuencial, por el primero de los candidatos que respete los requisitos de independencia presente en la Lista de Mayoría; subsidiariamente, por la persona designada de acuerdo con el procedimiento mencionado en la letra g). Cuando, de las listas de minoría, surja un número de Consejeros Independientes inferior a la mitad del número de Consejeros reservados a las mismas listas de minoría, los candidatos que no posean los requisitos de independencia con los cocientes más bajos entre los candidatos extraídos de las listas de minoría serán sustituidos, a partir del último, por los candidatos independientes eventualmente indicados en la misma lista del candidato sustituido, siguiendo el orden secuencial en el cual están indicados o, subsidiariamente, por la persona nombrada de acuerdo con el procedimiento descrito en la letra g). En el caso de que los candidatos de distintas listas de minoría hayan obtenido el mismo cociente, se sustituirá el candidato de la lista de la cual se elige el mayor número de Consejeros o, subordinadamente, el candidato de la lista que haya obtenido el menor número de votos o, en caso de igualdad de votos, el candidato que obtenga menos votos de parte de la Junta General en una votación específica;

f) en el caso de que, tras la aplicación del procedimiento antes descrito, no resultara respetado el criterio de equilibrio de género previsto por la normativa vigente, se procederá de la siguiente manera: si al menos dos quintos de los Consejeros electos provenientes de las listas de minoría pertenecen al género menos representado, el Consejero del género más representado elegido por la Lista de Mayoría que tenga el número secuencial más alto será automáti-

camente sustituido, siguiendo el orden secuencial, por el primero de los candidatos del género menos representado presente en la misma Lista de Mayoría, siempre respetando el número mínimo de Consejeros Independientes; subsidiariamente, por la persona designada de acuerdo con el procedimiento descrito en la letra g), sin perjuicio del respeto de los requisitos legales obligatorios en materia de representación de las minorías. En cambio, cuando menos de dos quintos de los consejeros electos provenientes de las listas de minoría pertenezcan al género menos representado, el candidato del género más representado con el cociente más bajo entre los candidatos elegidos de las listas de minoría será sustituido, siempre respetando el número mínimo de Consejeros Independientes, por el perteneciente al género menos representado eventualmente indicado – con el número progresivo sucesivo más alto – en la lista del candidato sustituido; subsidiariamente, por la persona designada de acuerdo con el procedimiento descrito en la letra g), sin perjuicio del respeto de los requisitos legales obligatorios en materia de representación de las minorías. En el caso de que candidatos de distintas listas de minoría hayan obtenido el mismo cociente mínimo, se sustituirá al candidato elegido de la lista de la que procede el mayor número de Consejeros o, subsidiariamente, al candidato de la lista que haya obtenido el menor número de votos o, en caso de igualdad de votos, al candidato que obtenga menos votos de parte de la Junta General en una votación específica;

g) para la designación de Consejeros, que por cualquier razón no hayan sido designados de acuerdo con los procedimientos antes mencionados, la Junta General resolverá por mayoría relativa de votos, a fin de garantizar que la composición del Consejo de Administración sea conforme a la ley y a los Estatutos sociales;

h) en caso de que un candidato elegido no pueda o no quiera asumir el cargo, le sucederá el primero de los candidatos no elegidos de la lista a la que pertenecía dicho candidato;

i) a efectos de la aplicación de las disposiciones que preceden y de la asignación de los Consejeros, no se ten-

drán en cuenta las listas que no hayan conseguido un porcentaje de votos al menos equivalente a la mitad del que exigen los Estatutos para su presentación;

j) en caso de que se presente una sola lista o varias listas de las cuales una sola haya conseguido al menos el porcentaje de votos indicado en la letra i) anterior, todos los Consejeros serán elegidos de la única lista tomada en consideración, si es aprobada por mayoría relativa.

28.11 Si en los plazos establecidos no se ha presentado ninguna lista, la Junta General resolverá por mayoría relativa de los accionistas presentes.

28.12 Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en el cargo durante tres ejercicios, y caducarán en la fecha de la Junta General de Accionistas que aprueba las cuentas del último ejercicio de su mandato y son reelegibles. En el caso de nombramientos durante el trienio, los nuevos elegidos caducarán al mismo tiempo que los Consejeros en el cargo.

28.13 En el caso de cese en el cargo de un Consejero procedente de una Lista de Minoría;

i) el Consejo de Administración le sustituirá nombrando Consejero al primero de los candidatos que no habían sido elegidos de la lista a la que pertenecía el Consejero cesado, siempre que siga siendo elegible, acepte el cargo y pertenezca al mismo género;

ii) la Junta General de Accionistas sustituirá al Consejero saliente por mayoría de votos, eligiendo si es posible al sustituto entre los candidatos de la misma lista que previamente hayan aceptado la sustitución y que pertenezcan al mismo género.

En todos los demás casos en los que, durante el trienio, cese en el cargo un Consejero, se procederá a su sustitución según las disposiciones vigentes de ley de acuerdo al principio de la necesaria representación de género fijado por la normativa vigente. En caso de cese de un Consejero Independiente, su sustituto, nombrado por cooptación por el Consejo de Administración o designado por la Junta General de Accionistas, deberá cumplir los requisitos de independencia previstos por la normativa aplicable a los emisores cotizados.

Artículo 29°

- 29.1** El Consejo de Administración elegirá al Presidente entre sus miembros.
- 29.2** El Presidente representará a la Sociedad en todas sus sedes en Italia y en el extranjero de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos.
- 29.3** El Presidente presidirá la Junta General de Socios; convocará y presidirá el Consejo General y el Consejo de Administración; dirigirá, coordinará y moderará sus debates y proclamará los resultados de sus respectivos acuerdos.
- 29.4** El Presidente coordinará las actividades de los órganos sociales, supervisará la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, apoyará al Consejo de Administración en la supervisión de la conducción de los negocios sociales y su adecuación a las directrices estratégicas de la empresa, y tendrá las demás atribuciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 30°

- 30.1** El Consejo de Administración podrá elegir entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, un Vicepresidente le sustituirá en todas sus funciones. Si se nombra a más de un Vicepresidente, el Consejo nombra simultáneamente al Vicepresidente adjunto de entre ellos.
- 30.2** Si el Consejo de Administración no ha elegido Vicepresidentes, el Presidente ausente o impedido será sustituido por el Consejero Independiente de mayor antigüedad. En caso de que dos o más Consejeros Independientes tengan la misma antigüedad en el cargo, se sustituirá al más antiguo de ellos.

Artículo 31°

- 31.1** El Consejo de Administración nombrará un Secretario, eligiéndolo incluso fuera del Consejo.

Artículo 32°

- 32.1** El Consejo de Administración tendrá los más amplios poderes de gestión para la consecución del objetivo social.

32.2 En particular, además de la aprobación de los planes estratégicos, industriales y financieros de la Sociedad, y de las operaciones de gran impacto económico, patrimonial y financiero, en relación sobre todo con las operaciones con las partes relacionadas, el Consejo de Administración tendrá autoridad exclusiva para:

- a)** elaborar el proyecto de cuentas anuales del ejercicio para someterlo a la aprobación de la Junta General, adjuntando un informe sobre los resultados de la empresa;
 - b)** formular las propuestas de asignación de beneficios;
 - c)** distribuir a los accionistas, durante el curso del ejercicio social, anticipos sobre el dividendo;
 - d)** elaborar las cuentas anuales consolidadas del Grupo, adjuntando un informe sobre los resultados de la empresa;
 - e)** aprobar el informe semestral y si está previsto, los informes financieros trimestrales;
 - f)** adoptar acuerdos sobre fusiones, en los casos permitidos por la ley, y sobre el establecimiento o la supresión de sucursales;
 - g)** nombrar al Director General determinando sus atribuciones, sus poderes, así como revocarlos;
 - h)** adoptar las decisiones que atañen a la determinación de los criterios para la coordinación y la gestión de las empresas del grupo y a la aplicación de las disposiciones dictadas por el IVASS;
 - i)** aprobar resoluciones sobre la adaptación de las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de las Juntas Generales a las disposiciones reglamentarias;
 - l)** adoptar resoluciones sobre otros asuntos no delegables por ley.
- 32.3** Con ocasión de las reuniones y con periodicidad al menos trimestral, el Consejo de Administración y la Junta de Censores son informados, incluso por los órganos delegados, sobre la marcha de la gestión y la actividad desarrollada por la Sociedad y sus filiales, su previsible evolución, las operaciones de mayor impacto económico, financiero y patrimonial, en particular sobre las operaciones en las que los Administradores tengan un interés personal o de terceros o que estén in-

fluenciadas por cualquier persona que ejerza actividades de dirección y coordinación. La comunicación a la Junta de Censores puede también efectuarse, por razones de tempestividad, directamente o con ocasión de las reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 33°

- 33.1** El Consejo de Administración se reúne por invitación del Presidente o de su suplente. El Consejo debe ser convocado si lo solicita un tercio de sus miembros. El anuncio indica las modalidades de participación, que pueden limitarse a la utilización de sistemas de conexión a distancia, de conformidad con el artículo 33.7.
- 33.2** La convocatoria deberá realizarse al menos ocho días antes de la fecha fijada para la reunión. En casos de urgencia, el plazo podrá reducirse a dos días, pero la convocatoria deberá enviarse por los medios adecuados para garantizar una comunicación cierta e inmediata.
- 33.3** En caso de ausencia o impedimento del Presidente se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 anterior.
- 33.4** Para la validez de los acuerdos del Consejo es precisa la concurrencia de la mayoría de sus miembros.
- 33.5** Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos. En caso de igualdad de votos, prevalecerá la persona que preside la reunión. El voto no se podrá emitir por representación.
- 33.6** De cada reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario.
- 33.7** Se admite la posibilidad de que las reuniones se celebren por teleconferencia así como por videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados por cualquiera de ellos y puedan seguir la discusión e intervenir en tiempo real en la discusión de los puntos del orden del día.

Artículo 34°

- 34.1** El Consejo de Administración podrá constituir comités formados por sus miembros con funciones de propuesta, asesoramiento e investigación para apoyar los procesos de toma de decisiones de su competencia.

Artículo 35°

- 35.1** El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus propios miembros un Comité Ejecutivo, delegando al mismo determinadas atribuciones, salvo las limitaciones legales.
- 35.2** Además, el Consejo de Administración puede nombrar, siempre entre sus miembros, a uno o más Consejeros Delegados, estableciendo sus atribuciones.
- 35.3** El Comité Ejecutivo está compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros, incluidos los Vicepresidentes y los Consejeros Delegados, en caso de ser nombrados. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.
- 35.4** Actúa de Secretario del Comité Ejecutivo el Secretario del Consejo de Administración.
- 35.5** Para la validez de los acuerdos del Comité Ejecutivo se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros.
- 35.6** Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos. En caso de igualdad de votos, prevalecerá la persona que preside la reunión.
- 35.7** El voto no se podrá dar por representación.
- 35.8** De cada reunión del Comité se levantará un acta firmada por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 36°

- 36.1** La remuneración de los Consejeros con cargos especiales de conformidad con los presentes Estatutos será fijada por el Consejo de Administración previo dictamen de la Junta de Censores.
- 36.2** A los miembros del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo les corresponde el reembolso de los gastos de asistencia a las reuniones.

D.

Junta de Censores

Artículo 37°

- 37.1** La Junta de Censores está compuesta por tres Censores de Cuentas titu-

- lares y dos suplentes, reelegibles. Las atribuciones, deberes y duración son aquellos establecidos en la ley. Previa comunicación escrita al Presidente del Consejo de Administración con una antelación de al menos 30 días a la fecha fijada para la reunión, la Junta de Censores, o al menos dos de los Censores podrán convocar la Junta de accionistas. El Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo podrán ser convocados incluso por un solo miembro de la Junta de Censores, de conformidad con el artículo 33.2.
- 37.2** No podrán ser nombrados Censores de Cuentas y, en caso de ser elegidos, perderán el cargo, quienes se encuentren en las situaciones de incompatibilidad, inelegibilidad e inhabilitación legalmente previstas o excedan los límites de acumulación de cargos previstos en la normativa vigente.
- 37.3** Los Censores titulares y suplentes deben cumplir los requisitos establecidos por la ley. A efectos de definir el requisito de profesionalidad, deberán haber tenido una experiencia de al menos un trienio en el ejercicio de:
- a) actividades profesionales o de docencia universitaria titular en materias jurídicas, económicas, financieras y técnico-científicas estrechamente relacionadas con las actividades empresariales de la Sociedad;
 - b) funciones directivas en organismos públicos o administraciones públicas que operen en sectores estrechamente relacionados con la actividad de la empresa, se establece lo siguiente:
 - tienen estrecha relación con la actividad de la Sociedad todos los temas mencionados en la letra a) anterior relativos al negocio de los seguros y a las actividades inherentes a los sectores económicos estrechamente relacionados con el negocio de los seguros;
 - son sectores económicos estrechamente relacionados con la actividad aseguradora aquellos en que operen empresas que puedan estar sujetas al control de las compañías de seguros.
- 37.4** En el momento de su nombramiento, la Junta General de Accionistas fijará la remuneración anual de los Censores. A los Censores les corresponde además el reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de sus funciones.
- 37.5** El nombramiento de los Censores se efectuará en base a listas de candidatos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y con los presentes Estatutos.
- 37.6** Las listas constarán de dos secciones: una para el nombramiento de Censores titulares y otra para el nombramiento de Censores suplentes. Las listas contarán con un número de candidatos no superior al número de miembros a elegir, enumerados mediante un número secuencial. Cada una de las dos secciones de las listas se compone de forma que se garantice el equilibrio entre géneros, excepto las listas que presentan un número total de candidatos inferior a tres. Cada candidato podrá presentarse en una sola lista so pena de inelegibilidad.
- 37.7** Tienen derecho a presentar una lista los accionistas quienes, por sí solos o junto con otros, representen al menos el porcentaje mínimo del capital social especificado en el artículo 28.5.
- 37.8** Las listas deberán presentarse a la Sociedad al menos veinticinco días antes de la fecha de la Junta General en primera o en única convocatoria.
- 37.9** Las listas irán acompañadas de información sobre los accionistas que las han presentado, con la indicación del porcentaje del capital social poseído globalmente por los mismos. Junto con las listas, también se deben depositar:
- i) los currículos de cada uno de los candidatos, con información detallada sobre las características personales y profesionales de los mismos, así como su experiencia en el ámbito de los seguros, las finanzas y/o la banca;
 - ii) las declaraciones por las que cada candidato acepta la designación, se compromete —en caso de ser nombrado— a aceptar el cargo y certifica, además, bajo su responsabilidad, la inexistencia de causas de incompatibilidad, inelegibilidad e inhabilitación, la posesión de los requisitos y el cumplimiento de los criterios establecidos por la normativa vigente;
 - iii) una copia de las certificaciones emitidas por los intermediarios que atestigüen la titularidad del porcentaje del capital social exigido por el artículo 37.7 para la presentación de las listas.

- 37.10** A falta de lo dispuesto en los artículos 37.6 y 37.9, la lista se considerará no presentada a efectos del artículo 37.
- 37.11** En el caso de que, en la fecha de vencimiento del plazo de veinticinco días según el artículo 37.8 precedente, se haya presentado una sola lista, o listas presentadas por accionistas asociados entre sí, pueden presentarse listas hasta el tercer día siguiente a esa fecha. En este caso, los límites previstos por el artículo 37.7 se reducirán a la mitad.
- 37.12** Las personas con derecho a voto, las sociedades por ellas directa o indirectamente controladas, las sociedades directa o indirectamente sujetas a un control conjunto además de los socios vinculados entre ellos por una de las relaciones indicadas por el artículo 109, apartado 1, del decreto legislativo, n. 58 del 24 de febrero de 1998 y relativo a la Sociedad, podrán participar en la presentación y votar por una sola lista; en caso de violación, no se tendrá en cuenta el apoyo prestado a cualquiera de las listas.
- 37.13** Van a salir elegidos Censores titulares los primeros dos candidatos de la lista que haya obtenido el mayor número de votos (la «Lista de Mayoría») y el primer candidato de la lista que, sin tener en cuenta el apoyo prestado por los accionistas que tengan algún tipo de relación, aunque sea indirecta, con los que hayan presentado o votado la Lista de la Mayoría, haya obtenido el segundo mayor número de votos (la «Lista de Minoría»).
- 37.14** Van a ser elegidos Censores suplentes el primer candidato que se enumere en la correspondiente sección de la Lista de Mayoría y el que se enumere en la correspondiente sección de la Lista de Minoría pertenecientes al mismo género de los primeros elegidos respectivos en la sección de los censores titulares.
- 37.15** En caso de que el número de Censores titulares o suplentes del género menos representado sea inferior al número prescrito por la legislación vigente, se realizarán las necesarias sustituciones según el orden de enumeración de los candidatos en la sección de los Censores titulares o suplentes de la Lista de Mayoría.
- 37.16** En caso de que las dos primeras listas obtengan el mismo número de votos, se procederá a una nueva votación. En caso de empate de votos entre dos o más listas diferentes de aquella que ha obtenido el mayor número de votos, saldrán elegidos Censores los candidatos más jóvenes por edad hasta que se hayan acabado los puestos por asignar.
- 37.17** En caso de que se presente una sola lista, todos los Censores por elegir serán extraídos de esa lista.
- 37.18** La presidencia corresponde al Censor titular perteneciente a la Lista de Minoría. En el caso en que todos los Censores sean extraídos de una única lista, la presidencia le corresponde al primer candidato de esa lista.
- 37.19** En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de un Censor titular perteneciente a la Lista de Mayoría o a la lista única, le sustituirá el suplente perteneciente a la misma lista siempre que se respete el equilibrio entre géneros o, a falta de ello, el suplente más joven por edad siempre que se respete el equilibrio entre géneros. La Junta de Accionistas integrará la Junta de Censores de Cuentas con las mayorías exigidas por la ley.
- 37.20** En caso de muerte, renuncia o inhabilitación del Censor titular perteneciente a la Lista de Minoría, le sucederá – también en el cargo de Presidente – el suplente perteneciente a la Lista de Minoría. La Junta de accionistas procede a la integración de la Comisión de Auditoría según el principio de representación necesaria de las minorías.
- 37.21** En caso de que los procedimientos de nombramiento o sustitución de los Censores no puedan garantizar el equilibrio entre los géneros, lo hará la Junta General con las mayorías previstas por la ley.
- 37.22** Las reuniones de la Junta de Censores también pueden celebrarse en teleconferencia y en videoconferencia, siempre que sea posible identificar a todos los participantes y se les permita seguir el debate e intervenir en tiempo real sobre los temas tratados; dándose dichas condiciones las reuniones se considerarán celebradas en el lugar donde se encuentre la persona que las preside.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y FIRMA DE LA SOCIEDAD

Artículo 38°

- 38.1** El Presidente, los Vicepresidentes, los Consejeros Delegados, los demás miembros del Consejo de Administración y el Director General tienen la representación legal de la Sociedad para todos los negocios sociales y la ejercen con las modalidades previstas por el artículo que sigue.
- 38.2** Tienen además la representación legal de la Sociedad, dentro del ámbito de la responsabilidad que se les ha asignado respectivamente, los demás ejecutivos de la Sociedad.

Artículo 39°

- 39.1** La representación se expresa mediante la concurrencia de las firmas, debajo de la denominación de la sociedad, de dos de las personas mencionadas en el artículo anterior.
- 39.2** El Presidente, los Vicepresidentes cuando sustituyan al Presidente ausente o impedido, los Consejeros Delegados y el Director General, podrán firmar conjuntamente entre ellos o con otro miembro del Consejo de Administración o con uno de los demás directivos de la Sociedad. En estos casos, estos últimos también concurrirán a la representación de la Sociedad para los asuntos que excedan al área de competencia a ellos respectivamente asignada. Por último, los directivos también pueden firmar conjuntamente entre ellos, siempre que al menos uno de ellos actúe en el ámbito del área de competencia asignada.
- 39.3** Los demás miembros del Consejo de Administración no podrán firmar conjuntamente entre ellos, ni con uno de los demás directivos de la Sociedad.
- 39.4** El órgano administrativo competente puede aún más limitar, por materia y por valor, el ámbito del poder de representación de los directivos de la Sociedad. Puede además asignar la representación de la Sociedad a otros funcionarios y a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales

o especiales para operaciones individuales o categorías de operaciones.

- 39.5** El Consejo de Administración podrá autorizar a que determinados documentos y correspondencia sean suscritos en todo o en parte con la reproducción mecánica de la firma.
- 39.6** La facultad de representar la Sociedad en las Juntas Generales de otras Sociedades o Entidades podrá ser ejercida también individualmente por las personas indicadas en el art. 38. Sobre los poderes de representación y sobre las modalidades de firma de las Direcciones, Delegaciones, Sucursales, Representaciones, Agencias y Establecimientos en el extranjero, el órgano administrativo competente deliberará caso por caso.
- 39.7** Las copias y los extractos de actos y documentos sociales que deban presentarse a las autoridades judiciales, administrativas, financieras, o que sean requeridos para cualquier otro efecto legal, serán declarados conformes al original, con firma conjunta de las personas indicadas en el art. 38 o por el Secretario del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

CUENTAS ANUALES

Artículo 40°

- 40.1** Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. La contabilidad y las cuentas anuales se elaborarán, por separado para la Gestión de Vida y la Gestión de No Vida, de acuerdo con la legislación vigente.
- 40.2** El organismo administrativo competente designará, previo dictamen de la Junta de Censores, al ejecutivo encargado de elaborar los documentos contables de la sociedad. Este último será elegido entre personas que hayan adquirido una experiencia adecuada en administración, finanzas y control en grandes sociedades o en el ejercicio de la actividad profesional y tengan los requisitos de honorabilidad establecidos para los Consejeros.

- 40.3** El incumplimiento de los requisitos de honorabilidad durante el mandato determinará la caducidad del mismo; en este caso se procederá a la inmediata sustitución del ejecutivo caducado.

Artículo 41°

- 41.1** Las provisiones técnicas se determinan y constituyen según las normas vigentes en los distintos países en los que opera la Sociedad.
- 41.2** En ausencia de dichas normas, la Sociedad provee a la determinación y constitución de las susodichas provisiones en los modos que respondan a la finalidad de esas mismas reservas.

Artículo 42°

- 42.1** Los beneficios netos que resulten de las cuentas anuales debidamente aprobadas, deducida la cuota de reserva legal, estarán a disposición de la Junta General de Accionistas para los fines que considere oportunos.
- 42.2** La Junta General podrá acordar asignaciones extraordinarias de beneficios a realizar mediante emisiones de acciones que se asignarán individualmente a los empleados de la Sociedad o de sus filiales.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 43°

- 43.1** En caso de disolución de la Sociedad, la Junta General de Accionistas establecerá las modalidades de liquidación y nombrará liquidadores de acuerdo con la ley, fijando sus poderes y su remuneración.
- 43.2** Con el nombramiento de los liquidadores cesarán las funciones del Consejo General, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.
- 43.3** Las funciones de la Junta de Accionistas seguirán existiendo y la misma será convocada por los liquidadores.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44°

- 44.1** En todo lo que no esté expresamente previsto en los Estatutos, se remite a las disposiciones de la ley.



2025 ASSEMBLEA DEGLI AZIONISTI SHAREHOLDERS' MEETING

